Núm. 168 — Martes 18 de Julio de 1905 — (18 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se han presentado varios casos de cólera morbo asiático en algunos lugares de Arabia.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 12 de Julio de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha declarado la existencia de la peste bubónica en Singapoor; quedando sujetas por Italia las procedencias de la Península de Malaca al correspondiente régimen sanitario.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 13 de Julio de 1905.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES

— Núm. 2293

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIOS

Esta Diputación, en sesión de ayer, 14 del que cursa, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 31 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero del corriente año, ha acordado trasladar al día 29 del actual las subastas señaladas para el 27 del mismo, á igual hora de las doce del día, anunciadas en el *Boletín oficial* núm. 148, correspondiente al 24 de Junio último, para contratar la adquisición de los acopios de materiales necesarios al servicio de ocho carreteras provinciales, cuya designación, longitud y presupuesto de contrata vienen detallados en dicho periódico oficial.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de quienes deseen tomar parte en dichas subastas.

Tarragona 15 de Julio de 1905.—El Presidente, Juan Vilá.—P. A. de la D. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2294

Esta Diputación, en sesión de ayer, 14 del que cursa, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 31 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero del corriente año, ha acordado trasladar al día 29 del actual la subasta señalada para el 27 del mismo, á igual hora de las once de la mañana, anunciada en el *Boletín oficial* núm. 146, correspondiente al 21 de Junio último, para construir la obra del pontón sobre el barranco de «Mianes», de 13 metros de luz, y otro de 8·60 metros en el Canal del Ebro, denominado del «Lorón», ambos en la carretera provincial de Amposta á Vinallop, cuyos presupuestos y demás detalles vienen continuados en el anuncio publicado en dicho periódico oficial.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta mencionada.

Tarragona 15 de Julio de 1905.—El Presidente, Juan Vilá.—P. A. de la D. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2295

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos	0'28
La íd. de cebada de 6'9375 litros	0'87
La íd. de paja de 6 kilogramos.	0'42
El litro de petróleo	0'77
El kilogramo de carbón	0'11
El íd. de leña	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 14 de Julio de 1905.—El Vicepresidente, Federico Escoda.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2296

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

No habiendo expedido los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones de las fincas que posean los Concejales que pertenecieron á los mismos en el año de 1902, á pesar del requerimiento de los Agentes ejecutivos de Hacienda para que lo hicieran en el plazo que determina el art. 75 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y de haberles impuesto esta Delegación una multa á propuesta de la Tesorería por haber sido ineficaces las gestiones de esta dependencia para recabar el citado documento; prevengo por última vez á los Alcaldes de dichos Ayuntamientos, que si en el término de quinto día no cumplen el servicio de que se trata, se pasará inmediatamente el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por su desobediencia á mi Autoridad y por no prestar la debida cooperación á la Administración económica del Estado con grave daño para la misma como casos comprendidos en los artículos 265 y 382 del Código penal.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* por vía de notificación, sin perjuicio de hacerlo por medio de oficio como está prevenido.

Tarragona 14 de Julio de 1905.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Pueblos que se citan

Aiguamurcia.	Alcover.
Aldover.	Alió.
Alfara.	Albiol.
Arbolí.	Albiñana.
Argentera.	Ametlla.
Brafim.	Pobla Montornés.
Borjas del Campo.	Pallaresos.
Bonastre.	Perafort.
Cabra.	Pobla de Mafumet.
Capafons.	Poboleda.
Creixell.	Porrera.
Capsanes.	Prades.
Colldejou.	Pratdip.
Cornudella.	Querol.
Cherta.	Riba.
Falset.	Rodoñá.
Figuerola.	Rojals.
Forés.	Riera.
Guiamets.	Rasquera.
Mas de Barberáns.	Riudoms.
Marsá.	Riudecañas.
Morell.	Renau.
Montblanch.	Rourell.
Masllorens.	Secuita.
Margalef.	Senant.
Masroig.	Selva.
Musara.	Vilanova Prades.
Montbrió Tarrag.ª	Vilaseca.
Montbrió Marca.	Vilallonga.
Nulles.	Vilarrodona.
Pla de Cabra.	Vilavert.
Pont Armentera.	Vimbodí.
Pasanant.	Vandellós.
Pira.	

Núm. 2297

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; una para la de Ciencias, sección de Químicas; y una para la de Derecho; y pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Ins-

titución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección;

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un poblema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16 Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costée por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asímismo en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta».

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 7 de Julio de 1905.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Núm. 2298

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana del año económico de 1898 á 1899 contra deudores de esta capital, se encuentran comprendidos los relacionados á continuación, sin que consten tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 6 del corriente mes he dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA

Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y resultando que la descrita providencia no puede esta Agencia practicar notificación alguna á los interesados á causa de desconocer quienes son los herederos, herecho habitantes ó administradores de los bienes embargados por resultar todos de ignorado paradero, á continuación se detallan los nombres de los mismos, sus débitos, con expresión de los inmuebles que fueron objeto de embargo:

Débito 5'40 pesetas.—Antonio Elías.—Una casa de campo Cuartel Este, núm. 206.

Débito 6'80 pesetas.—Lorenzo Cau.—Una casa de campo Cuartel Este, núm. 269.

Débito 5'69 pesetas.—Francisco Rafael Anguela.—Una casa de campo Cuartel Norte, num. 220.

Débito 5'70 pesetas.—Josefa Icart.—Una casa de campo Cuartel Norte, núm. 226.

Débito 5'70 pesetas.—José Rabasó.—Una casa de campo Cuartel Norte, núm. 349.

Débito 6'15 pesetas.—José Gavaldá.—Una casa de campo Cuartel Oeste, núm. 85.

Débito 2 50 pesetas.—Agustín Pagés.—Una casa de campo Cuartel Este, núm. 131.

Débito 33'13 pesetas.—José Roal Filomen.—Una casa calle Lloré. n.º 5.

Débito 57'33 pesetas.—María Rosa Martí.—Una casa calle Misersitjes, número 5.

Débito 99'98 pesetas.—Teresa Magarolas.--Una casa calle Portella, n.º 6.

Débito 85'11 pesetas.—Buenaventura Morera Olivé.—Una casa calle Talavera, núm. 16.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para que surta los oportunos efectos.

Tarragona 8 de Julio de 1905.—Juan Voltas.

Núm. 2299

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa en méritos de un exhorto procedente del Juzgado municipal del distrito de «Las Corts de Barcelona» dimanante de los autos de juicio verbal en cumplimiento de sentencia promovidos por D. José Llop Castellá contra D. Antonio Cid Roselló, se hace saber: Que se sacan á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su avalúo, los bienes siguientes:

Primero. La mitad de toda aquella casa de campo situada en el término de Cherta y partida «Cau del meló», enclavada dentro de la propiedad de Juan Cid Roselló, consta de planta baja y con una cisterna, su extensión de toda ella es de treinta y cuatro palmos de ancha por cuarenta y uno de profundidad, teniendo un valor de ciento veinte y cinco pesetas. 125 ptas.

Segundo. Una casa situada en la villa de Cherta, calle de la Unión, número uno, consta de planta baja y dos pisos, de extensión superficial de toda ella y patio anexo á la misma es de mil quinientos palmos cuadrados; que linda por derecha con los herederos de Francisca Abella, izquierda con Juan Beltri Serrano y detrás con una porción de terreno que se dirá; de valor mil sesenta y cinco pesetas.................. 1.065 ptas.

Tercero. Una porción de terreno y patio situado detrás de la referida casa, cercado de pared, con un pequeño cobertizo, tiene una extensión superficial de dos mil quinientos palmos cuadrados; lindante por Norte con José Mayor, Sud Tomás Calderó, Este con la casa deslindada y Oeste con Pedro Juan Sabaté y otros, de valor cuatrocientas pesetas...... 400 ptas.

Cuarto. Los derechos legitimarios que corresponden al deudor D. Antonio Cid Roselló en los bienes que constituyen la herencia dejada por su hija D.ª María Cid Huguet, consistentes en la tercera parte de dichos bienes, que son:

Un crédito hipotecario de mil pesetas que pesa sobre la casa número uno de la calle de la Unión de Cherta, descrita anteriormente bajo número segundo; valorados dichos derechos legitimarios por el perito Letrado Don Juan Mon y Barcos en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. 250 ptas.

El remate tendrá lugar en el local del presente Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, número tres, piso segundo, á las cuatro de la tarde del día veinte y tres del próximo mes de Agosto, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos de la provincia una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes con la deducción del veinte y cinco antes expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya cantidad se devolverá á los que no resulten rematantes y se retendrá la del mejor postor como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo con la propia deducción.

Tercera. Que los títulos de propiedad de dichos bienes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado requirente para ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Cherta á siete de Julio de mil novecientos cinco.—El Juez municipal suplente, Martín Ricart.—Francisco Sancho, Secretario.

Nota.—El infrascrito Secretario,

Certifico: Que la parte de D. José Llop á cuya instancia se ha expedido el exhorto, por ahora disfruta de los beneficios de pobreza.

Cherta, fecha ut supra.—Francisco Sancho, Secretario.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo